

léfono y realizar trabajos rudimentarios de oficina, tales como: Franqueo y cierre de correspondencia, copia de cuentas y cualesquiera otros trabajos simples de oficina.

**Vigilante.**—Es el que tiene a su cargo el servicio de orden y vigilancia diurna o nocturna de las dependencias a su cargo, con sujeción a las disposiciones legales vigentes para este tipo de trabajo.

**Conductor de primera.**—Es el profesional que estando en posesión del carné de la clase correspondiente y con los conocimientos necesarios de mecánica, conduce los vehículos de la Empresa con carga superior a 3.500 kilogramos, pudiendo asimismo realizar la carga y descarga de los mismos.

**Conductor de segunda.**—Es el profesional que estando en posesión del carné de la clase correspondiente y con los conocimientos necesarios de mecánica, conduce los vehículos de la Empresa con carga igual o inferior a 3.500 kilogramos, pudiendo asimismo realizar la carga y descarga de los mismos.

**Teléfono.**—Es quien, atendiendo una centralita telefónica, establece las comunicaciones con el interior y con el exterior, anctando asimismo y transmitiendo cuantos avisos reciba, pudiendo realizar asimismo trabajos elementales de índole administrativa.

## ANEXO II

### Concurso de ascensos

Los concursos-oposiciones para ascensos para proveer plazas vacantes, que no sean de libre designación, se atenderán al siguiente Reglamento, que deberá entrar en vigor en un tiempo máximo de tres meses, a partir de la firma del presente Convenio.

I. Existirán unos temarios generales por Dirección para cada categoría que se pretenda cubrir, que deberán ser publicados para el conocimiento general y en forma permanente y de los que tendrán que, necesariamente, extraerse las pruebas específicas de cada examen.

II. En todo Tribunal de examen participará inexcusablemente, como miembro de pleno derecho, un representante de los trabajadores designado por el Comité de Empresa.

III. Se establece un acta reglamentaria en cada examen en la que todos los miembros, Tribunal y examinados, podrán hacer registrar, durante su transcurso, cualquier observación que se entienda sustancial respecto del desarrollo de los mismos, y que deberá ser firmada por todos los miembros del Tribunal.

IV. Los resultados de los concursos serán publicados en el plazo de cinco días desde la fecha de realización.

V. Las impugnaciones sobre dichos resultados, que podrán ser promovidas por los concursantes, se presentarán mediante escrito razonado ante Dirección de Personal, en el plazo máximo de cinco días, a partir de la publicación de los resultados.

Tabla salarial Convenio año 1978

Categorías	Percepciones brutas		
	Tabla I Total salario Convenio	Tabla II Comple- mento fijo Asistencia	Tabla III Plus Convenio
Director .....	35.161	25.262	2.660
Técnico de grado superior .....	30.561	21.737	2.660
Técnico de grado medio .....	27.394	23.646	2.660
Ayudante técnico sanitario ...	27.394	23.646	2.660
Dibujante 1.ª .....	24.159	15.562	2.660
Dibujante 2.ª .....	21.023	13.014	2.660
Jefe de Sucursal .....	29.009	24.098	2.660
Viajante .....	22.734	19.623	2.660
Jefe de Grupo .....	26.390	22.876	2.660
Jefe de Almacén .....	25.712	18.288	2.660
Jefe administrativo .....	29.006	24.098	2.660
Jefe de Sección Admva. ....	28.391	22.876	2.660
Contable .....	22.734	19.623	2.660
Oficial 1.ª administrativo .....	21.521	18.575	2.660
Oficial 2.ª administrativo .....	20.894	14.861	2.660
Auxiliar administrativo .....	16.624	11.824	4.768
Analista Programador .....	22.724	19.623	2.660
Operador Preparador .....	21.186	16.449	2.660
Monitora .....	21.094	15.173	2.660
Perforista Verificadora .....	17.266	12.897	4.488
Ordenanza .....	15.732	11.190	4.768
Vigilante .....	12.105	9.489	4.768
Telefonista .....	16.270	11.570	4.768
Coordinador .....	23.927	20.653	2.660
Reparador 1.ª .....	20.347	13.501	2.660
Reparador 2.ª .....	19.300	12.596	2.660
Reparador 3.ª Ayte. oficio .....	16.418	10.111	3.865
Mozo Especialista .....	18.372	12.835	4.768
Mozo .....	15.864	11.286	4.768
Aprendiz 1.º .....	5.542	4.226	2.660
Aprendiz 2.º .....	6.860	4.840	2.660
Aprendiz 3.º .....	8.392	5.485	2.660
Aprendiz 4.º .....	9.973	6.954	2.660

Categorías	Percepciones brutas		
	Tabla I Total salario Convenio	Tabla II Comple- mento fijo Asistencia	Tabla III Plus Convenio
Almacenero 1.ª .....	19.503	14.565	2.660
Almacenero 2.ª .....	17.048	14.715	2.660
Conductor 1.ª .....	19.874	14.135	2.660
Conductor 2.ª .....	18.431	13.111	2.660
Aspirante 16-18 años .....	11.371	8.223	2.660
Aspirante 14-16 años .....	9.729	6.620	2.660

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28854

ORDEN de 28 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 143/78, promovido por «Eléctrica Maspalomas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 143/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria por «Eléctrica Maspalomas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 23 de enero de 1978 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Eléctrica Maspalomas, S. A.», contra la sentencia de fecha quince de abril de mil novecientos setenta y siete dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas, y en consecuencia desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, debemos, con revocación de la referida sentencia desestimar el recurso contencioso interpuesto contra las resoluciones presuntas, por silencio administrativo negativo, del Delegado Provincial de Industria de Las Palmas, y en alzada, por el Director general de Energía, confirmando las mismas: todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Mdrid, 28 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

28855

ORDEN de 28 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 20.513, promovido por don José Pereira García y otros contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.513, interpuesto por don José Pereira García y otros contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1974, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1978, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido, del Director general de Minas e Industrias de la Construcción, fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, así como el presunto denegando el recurso de alzada, del Ministro de Industria, sobre rectificación y deslinde de las concesiones de explotación de las minas denominadas «Tene»,